JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001-31-03-013-2013-00137-00

Señor Juez. A su Despacho el presente proceso ORDINARIO, instaurado por la señora LADYS AREVALO RUIZ Y OTROS contra COOMEVA EPS y OTROS. Informándole de memorial que antecede. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 02 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Septiembre Dos (02) De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente tenemos que mediante escrito que antecede MI RED BARRANQUILLA IPS, en su calidad de operador de la red pública Hospitalaria de Barranquilla, le informa a esta agencia judicial que el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, no está en la capacidad de absolver el dictamen pericial encomendado.

De lo anterior, se hace necesario relevar del dictamen ordenado al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA y en su lugar se designará al HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE-UNINORTE, para tal labor.

En consecuencia, se le concede al HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE-UNINORTE, un término de veinte (20) días hábiles para que proceda a rendir las experticias solicitadas, tanto a la parte demandante, como también al demandado señor ALVARO ROJAS ESMERAL, término que correrá a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Relevar al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA del dictamen encomendado dentro del presente proceso. Y en su lugar se designa al HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE-UNINORTE. Concédase al HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE-UNINORTE, el término de veinte (20) días hábiles para que proceda a rendir las experticias solicitadas tanto a la parte demandante señora LADYS AREVALO RUIZ Y OTROS, como también al demandado señor ALVARO ROJAS ESMERAL, término que correrá a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Tal documento deberá ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del código general del proceso. Líbrese por Secretaría oficio con el link del expediente.

NOTIIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c0b19e444fbb0eaa9a94527c7a99cbeeebdf20908da3e776baea54f6f4e41b**

Documento generado en 02/09/2022 01:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica